

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

ALICANTE

Número 7

Edicto

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 6 de Alicante, en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social número 7 de Alicante, notifica:

En la ejecución número 235 de 2011, autos número 153 de 2011, seguidos en este Juzgado, a instancias de Israel Albertos Ferrandiz, frente a Beltiga España, S.L., se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

«Auto.—En Alicante a 26 de agosto de 2011 (...) Parte dispositiva.—Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Israel Albertos Ferrandiz, frente a Beltiga España, S.L., parte ejecutada, por importe de 19.103,67 euros de principal y otros 3.055 más calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación. Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte. Así lo manda y firma don Antonio Heras Toledo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 6 de Alicante en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social número 7 de Alicante.—El Secretario.—Ante mí. Siguen firmas».

«Decreto de la Secretaria Judicial doña María Dolores Millán Pérez, en sustitución reglamentaria.—En Alicante a 26 de agosto de 2011.—Parte dispositiva. Acuerdo: 1) Requerir al deudor Beltiga España, S.L., para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título. Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 239 de la L.P.L. y 589 de la L.E.C.—2) Sin perjuicio de todo ello, recábase información de las bases de datos del Punto Neutro Judicial a fin de averiguar los bienes del ejecutado de conformidad con el artículo 248 del texto refundido de la L.P.L. y 590 de la L.E.C., y líbrese oficio a Barclays Bank, S.A. a fin de que por dicha/s entidad/es se proceda al embargo de cualquier saldo, ingreso, depósito, fondos de inversión/pensión y/u otros activos financieros de los que sea titular la ejecutada, requiriéndole para que, en el improrrogable plazo de diez días, comunique el saldo de las referidas cuentas y lo retenga a disposición de este Juzgado en cuantía suficiente a cubrir las que son objeto de la presente ejecución, aporte copia del extracto de la cuenta corriente, cartilla o análogos que pudiera tener la ejecutada desde el día anterior a la recepción del oportuno mandamiento y, de resultar insuficiente el saldo existente, proceda a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las referidas cuentas, hasta la total liquidación de la deuda, y todo ello con las advertencias contenidas en los artículos 1.165 del C.C., 257-1.2 del C.P., 75.3 y 239.3 de la L.P.L. y 591 de la L.E.C.—3) Procédase al embargo de las cantidades que el demandado tenga que percibir de la Agencia Tributaria por devoluciones de I.V.A., I.R.P.F. o por cualquier otro concepto, librando a tal fin el pertinente oficio.—4) De conformidad con lo prevenido en el artículo 274 de la L.P.L., dése traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, designando los bienes del ejecutado que le consten, a fin de dictarse por este Juzgado decreto de insolvencia. Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la modificación establecida por la Disposición Adicional 15 de la Ley Orgánica 1 de 2009 de 3

de noviembre, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, la previa consignación de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones en Banesto número 0122-0000-64-0235-11, especificando en el campo concepto: Recurso — 31 - Social Reposición», no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido. Doy fe.—El Secretario.—Sigue firma».

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Beltiga España, S.L., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido y firmo, el presente en Alicante a 26 de agosto de 2011.—La Secretaria, María Dolores Millán Pérez.

N.º I.-8029